

IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ

ABOGADA

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ MARINA LOPEZ cesionarlos ANDRES PEREA SANCHEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ contra OLMEDO ARIAS DONCEL.

Radicación: 500013103002-2001-00019-00

IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 40.219.083 Expedida en Villavicencio, y T.P. No. 239.301 del C .S DE LA J, en mi calidad de apoderada especial de los cesionarios del crédito dentro del proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de su auto de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual se requiere a mis representados para que hagan devolución de los dineros de la subasta su pone de imposición de multa, el cual sustento dentro de los siguientes términos:

Los argumentos de la providencia recurrida los puedo compilar de la siguiente manera:

"teniendo en cuenta que se declaró la ineficacia o nulidad de lo actuado los cesionarios deben restituir el dinero recibido, pues no se trata de un asunto de responsabilidad, diferente es el proceso que se tramite ante la jurisdicción contenciosa, para obtener el pago del crédito deben continuar la ejecución con el impulso de las medidas cautelares:

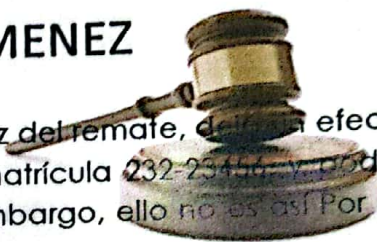
No comparto los argumentos esbozados en el auto objeto de censura por las siguientes razones:

1- A contrario de lo que dice el despacho, si se trata de un asunto de responsabilidad de La Nación, Rama judicial, ya que de haberse agotado en debida forma sus poderes jurídicos no hubiesen cometido el error en el secuestro, en este orden, no se estaría haciendo el requerimiento a mis poderdantes.

EDIFICIO PARQUE SANTANDER OFICINA 401 – VILLAVICENCIO
CELULAR 314-3589987

IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ

ABOGADA



2- Es cierto que la nulidad declarada afectó la validez del remate, del cual se dio efecto el secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula 232-23466 y podría pensarse que el embargo continuaría vigente, sin embargo, ello no es así. Por las siguientes razones:

2.1. El adjudicatario de la subasta vendió el predio rematado a un tercero, señora BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO en los términos de la escritura pública No. 5.323. del 25 de agosto de 2010 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

2.2. A la fecha en que se declaró la nulidad del remate ya se había inscrito título traslativo del derecho de dominio y/o actos de disposición del bien cuyos registros no pueden cancelarse si no por orden de autoridad.

2.3. En el caso concreto se configura la regla establecida en el art. 1746 del C.C., según esta norma, si un tercero ha adquirido un derecho **y la fuente de adquisición de su causahabiente se invalida, lógico es que también se invalide la suya.** Esto es así, pero es menester que dichos terceros intervengan forzosamente en las acciones de nulidad, pues en caso contrario las sentencias que se pronuncien ni les aprovecha ni les perjudica, es decir, los deja indemnes"

3- Conforme a lo anterior, para que se afecte el título de adquisición de la persona que figura actualmente como propietario del bien que fuera subastado, debió vincularse a este trámite procesal, como no ocurrió la deja indemne, de manera que, ESE BIEN no puede ser objeto de ninguna medida cautelar en este proceso.

4- Efectuada la consulta de propietarios del deudor OLMEDO ARIAS DONCEL, no tiene a su nombre ningún bien que pueda ser afectado con medidas cautelares.

5- Con todo lo hasta aquí expuesto, podemos concluir que si es un asunto de responsabilidad de la rama judicial, ya que el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia conllevó a que el crédito quede desprotegido sin ningún bien que pueda ser objeto de medidas cautelares y posterior remate para poder

EDIFICIO PARQUE SANTANDER OFICINA 401 – VILLAVICENCIO
CELULAR 314-3589987

IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ
ABOGADA



Recaudar el crédito, cercenándose la tutela efectiva del derecho de los cesionarios.

6- Los cesionarios no cuentan con el dinero que está requiriendo el despacho.

PRUEBAS:

Documentales:

Aporto los siguientes documentos tomados del expediente electrónico # 2021-00162-00 del juzgado 1 administrativo de Villavicencio, acción de reparación directa de Yhon Alexander Ardila Cortes contra Rama Judicial del poder público.

- 1- Copia del contrato de promesa de venta de fecha 10 de agosto de 2010.
- 2- Copia del Certificado de tradición y libertad del predio rematado "VILLA LUCY" F.M.I 232-41705, donde aparece consignado el nombre de su actual propietario (ver anotación 12)
- 3- Copia de la escritura pública No. 5.323 del 25 de agosto de 2010 de la Notaria Segunda de Villavicencio. (Título que no puede ser invalidado).

NOTIFICACIONES:

Email: paoperez23@hotmail.com

Abg. **IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ**
C.C. No. 40.219.083 de V/cio.
T. P. No. 239.301 DEL C. S. DE LA J.

EDIFICIO PARQUE SANTANDER OFICINA 401 – VILLAVICENCIO
CELULAR 314-3589987

IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ
ABOGADA



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF: PODER.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ MARINA LOPEZ cesionarios ANDRES PEREA
SANCHEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ contra OLMEDO ARIAS DONCEL.
Radicación: 500013103002-2001-00019-00

ANDRES PEREA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente a **IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 40.219.083 Expedida en Villavicencio, y T.P. No. 239.301 del C.S DE LA J., para que asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia.

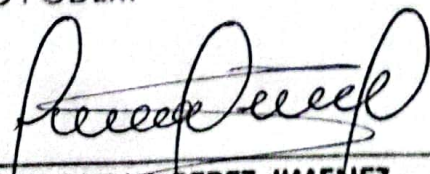
Mi apoderada tendrá las facultades propias del cargo además las de recibir, transigir, delegar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer incidentes y recursos que permita la ley procedimental civil, y demás generales consagradas en el artículo 77C.G.P.

Reconózcasele señor juez personería adjetiva a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente:


ANDRES PEREA SANCHEZ
C.C. No. 86062230

ACEPTO PODER:


Abg. IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ
C.C. No. 40.219.083 de V/clo.
T. P. No. 239.301 DEL C. S. DE LA J

EDIFICIO PARQUE SANTANDER OFICINA 401 – VILLAVICENCIO
CELULAR 314-3589987

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com
F8Y3LCQ7YAFMELZH

Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez
fue presentado personalmente el día: 07/06/2022
Por:

PEREA SANCHEZ ANDRES

Quien se identificó con: C.C. 86062230
y con T.P. No. del C.S.J.

y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma y huella que en
él aparecen son suyas. En constancia firma
nuevamente y por solicitud suya estampa la huella
de su índice derecho.

La certificación de la huella causa
derechos notariales según tarifa.

Bogotá D.C. 07/06/2022

d3a322waaea32a22



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF: PODER.

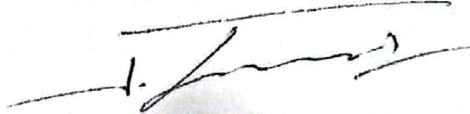
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ MARINA LOPEZ cesionarios ANDRES PEREA SANCHEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ contra OLMEDO ARIAS DONCEL.
Radicación: 500013103002-2001-00019-00

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente a IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado con C.C. No. 40.219.083 Expedida en Villavicencio, y T.P. No. 239.301 del C.S DE LA J., para que asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia.

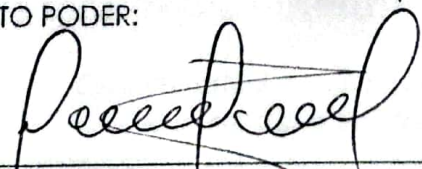
Mi apoderada tendrá las facultades propias del cargo además las de recibir, transigir, delegar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer incidentes y recursos que permita la ley procedimental civil, y demás generales consagradas en el artículo 77C.G.P.

Reconózcasele señor juez personería adjetiva a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente:


JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASAS
C.C. No. 79534718

ACEPTO PODER:


Abg. IBETH PAOLA PEREZ JIMENEZ
C.C. No. 40.219.083 de V/cio.
T. P. No. 239.301 DEL C. S. DE LA J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10979396

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79534718 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrkw8e5ozk
08/06/2022 - 15:11:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ SEGUNDO .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

NOTARIO

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrkw8e5ozk

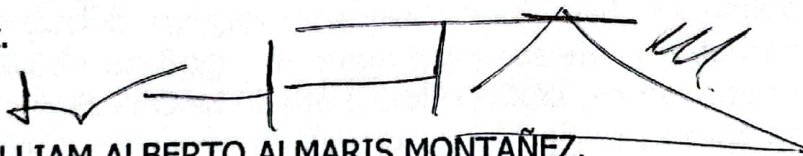


PAZ Y SALVO.

Por medio del presente escrito, certifico que los señores ANDRES PEREA SANCHEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ CASAS, se encuentran a paz y salvo con el suscrito por concepto de Honorarios profesionales de Abogado, asesoría, representación judicial dentro del proceso ejecutivo singular No. 500013103002-2001-00019-00 adelantado en el juzgado segundo civil del circuito de Villavicencio, de Luz marina López parra cesionarios Andrés Perea y Juan Carlos Rodríguez contra Olmedo Arias Doncel.

Se expide en Villavicencio, a los 3 días del mes de Junio del año 2022.

Att.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. ALMARIS MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ.

C.C. No. 86.070.099 de Villavicencio.

T. P. No. 175.032 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE RURAL.

FECHA: 10 de Agosto DE 2010.

PROMITENTE VENDEDOR:

YHON ALEXANDER ARDILA CORTES
C.C. No. 80.419.401

PROMITENTE COMPRADOR:

BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO.
C.C. No. 20.250.212 de Bogotá

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO UNICO
DEL CIRCUITO

Entre los suscritos, por una parte el señor **YHON ALEXANDER ARDILA CORTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 80.419.401, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien para los efectos jurídicos derivados de este acto Jurídico se llamara **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra **BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil soltera por Viudez, sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con C.C. No. 20.250.212 expedida en Bogotá, quien para los efectos Jurídicos derivados de este acto se llamará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las normas sustanciales aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: **EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a transferir a título de venta real, material y efectiva a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y este a su vez se compromete a adquirir bajo el mismo título, el pleno derecho real de dominio que el promitente vendedor tiene sobre el siguiente inmueble:

Bien inmueble rural, conocido como finca Villa Lucy, situado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de El Dorado Meta, con un área de 17 hectáreas, comprendido por los siguientes linderos:

OESTE: Del punto 1 al 6 con caño danta al medio en 332 metros, **NOROESTE:** del punto 6 al 8 en 308 metros; **NORESTE:** Del punto 8 al 1 en extensión de 515 metros, **SUR:** del punto 1 al punto de partida en extensión de 560 metros y encierra.

Parágrafo primero: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos, la promesa se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí consignada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes

SEGUNDA: TRADICION DEL INMUEBLE: El inmueble prometido en Venta es de propiedad del Promitente Vendedor y lo adquirió en Diligencia de remate aprobada mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2010 del Juzgado Segundo civil del circuito de Villavicencio, debidamente registrada dicha tradición el día 15 de Julio de 2010 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta, l folio de matrícula Inmobiliaria No. **232-41705**.

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO
Unica del

Parágrafo segundo. En todo caso **EL PROMITIENTE VENDEDOR** declara que hará la entrega del inmueble prometido en Venta LIBRE de registro de demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, impuestos, de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, usufructos, derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, afectación a vivienda familiar y limitaciones de dominio general, al igual lo entregará a paz y salvo de pago de impuestos, tasas, contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura pública de compraventa y en general libre de limitación o gravámenes que lo afecten. En todo caso **EL PROMITIENTE VENDEDOR** se compromete y obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble prometido en venta se pacta consensualmente en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS Moneda Legal. (\$255.000.000)**, **EL PROMITIENTE COMPRADOR** se obliga a pagar el precio total de la venta **AL PROMITIENTE VENDEDOR**, así:

- a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 10.000.000** en dinero en efectivo, que declara recibir a satisfacción el Promitente Vendedor.
- b) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$ 10.000.000** que cancelará el promitente comprador en dinero en efectivo al promitente Vendedor el día que se firme la escritura pública que dé cumplimiento al negocio prometido.
- c) La suma de **DOSCIENTOS TREITA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$ 235.000.000** que cancelará el promitente comprador en dinero en efectivo al promitente Vendedor el día que se lleve a cabo la entrega material del inmueble.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos tributarios y fiscales e impuestos de Notariado y registro, las partes acuerdan que en la escritura pública de venta por medio de la cual se dé cumplimiento a la compraventa prometida, se suministrará como Valor el que aparezca relacionado como avalúo catastral para la vigencia fiscal 2010.

PARAGRAFO CUARTO: Es claro que la voluntad Real de los contratantes sobre el precio verdadero de la enajenación del inmueble corresponde al pactado en este precontrato, en este orden, el que se pacta fijar en la Escritura pública de compraventa será un precio aparente que opera única y exclusivamente para el pago de impuestos, de tal manera, que cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pueda derivarse del no cumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de cualquier prestación derivada de este contrato, el precio que ha de prevalecer es el real o verdadero, es decir, la suma de \$ 255.000.000,

PARAGRAFO QUINTO: De conformidad con las normas aplicables, **EL PROMITIENTE COMPRADOR** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se mencionan en este contrato, provienen del ejercicio de actividades lícitas.

CUARTA: PACTO DE ARRAS: Las partes han convenido fijar como arras para la ejecución de este contrato, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000)**, Estas tienen el carácter de arras de retractación, en los términos previstos en el artículo 1859 del Código Civil y 866 del Código del Comercio, las cuales perderá(n) **EL PROMITIENTE COMPRADOR** en favor de **EL**

PROMITENTE VENDEDOR en caso de retractación o desistimiento, debiendo igualmente **EL PROMITENTE VENDEDOR** restituirlas dobladas en caso de que fueran estas quienes se retractaren o desistieren del negocio.

QUINTO: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA: EL PROMETIENTE COMPRADOR Y EL PROMETIENTE VENDEDOR se obligan a suscribir la escritura pública por medio de la cual se dará cumplimiento a la compraventa prometida en este contrato el día 25 de agosto del año dos mil diez (2.010), a las 4 de la tarde en la notaría Segunda del círculo de Villavicencio.

SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA: EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del inmueble prometido en venta el día diez (10) de mayo de 2011, a partir de esta fecha corren por cuenta y gasto del **PROMITENTE**

COMPRADOR todas las erogaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, cuidado y conservación del inmueble, responsabilidad frente a terceros, impuestos.

Parágrafo sexto: La fecha para la entrega del inmueble podrá adelantarse, o, ampliarse, es claro que cualquier modificación o adición deberá constar en documento "otro si", levantándose en todo caso un acta de entrega con la que se entenderá cumplida la obligación de entregar.

Parágrafo Séptimo: la obligación de entregar el bien prometido en venta subsistirá a la materialización del contrato prometido, es decir, el contrato de compraventa, en este orden, el señor **ARDILA CORTES** seguirá obligado a entregar real y materialmente el inmueble aunque anticipadamente se firme la escritura pública de compraventa, será causal de resolución de contrato el incumplimiento de la obligación de entregar. (condición resolutoria expresa)

SEPTIMA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble prometido en venta libre por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas y derechos liquidados o reajustados, alumbrado público (si genera este impuesto), e impuesto predial, hasta la fecha de la entrega del inmueble, a partir de la entrega, dichos rubros serán cancelados por el prometiente comprador.

OCTAVA: En caso de que el inmueble presente deudas en mora o de plazo vencido respecto de contribución e impuestos (predial y valorización, o cualquier otro que genere el inmueble), **EL PROMITENTE VENDEDOR** autoriza a **EL PROMITENTE COMPRADOR** a pagarlos y descontar dicho dinero del saldo del precio pactado en el literal C de la cláusula Tercera de este contrato.

NOVENA: GASTOS NOTARIALES E IMPUESTOS DE REGISTRO DEL (los) INMUEBLE (s) PROMETIDO (s) EN VENTA: Los gastos Notariales de la escritura de Compraventa serán cancelados por partes iguales entre los promitentes, la retención en la fuente será cancelada por el **Promitente Vendedor**, el impuesto de registro de la Escritura pública que perfeccione este contrato, será por cuenta y gasto de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

DECIMA: CLAUSULA PENAL: Se pacta como clausula penal la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS \$ 40.000.000 en dinero en efectivo, suma que pagara la parte que incumpla a la cumplida, respecto de una cualquiera de las obligaciones y clausulas aquí estipuladas.

Parágrafo octavo. La obligación de pago de la cláusula penal no excluye el de la obligación principal, ni los perjuicios que puedan derivarse del no

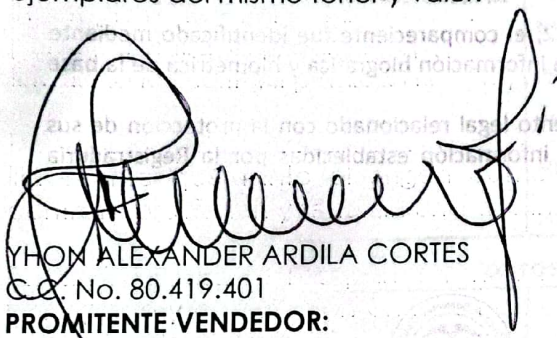
ALFONSO GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO PUBLICO
DEL CIRCULO

cumplimiento, o su cumplimiento imperfecto o retardado, verbi gracia, el incumplimiento de la obligación de dar o entregar. La obligación de pagar la pena subsistirá a pesar de que se dé cumplimiento al precontrato, esto es, firmando la escritura pública de compraventa.

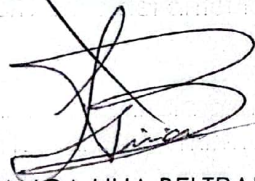
DECIMA PRIMERA: ORIGEN Y LEGALIZACION DE LOS FONDOS. Las partes declaran libremente que tanto el origen como la utilización de los recursos de este contrato provienen y tendrán una destinación a actividades lícitas.

DECIMA SEGUNDA: Las partes renuncian expresamente a los requerimientos para pago y constitución en mora en caso de incumplimiento, en especial los derivados del artículo 1608 del Código Civil.

Para constancia se firma en Villavicencio, el día 10 de agosto de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor y valor.


YHON ALEXANDER ARDILA CORTES
C.C. No. 80.419.401

PROMITENTE VENDEDOR:


BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO
C.C. No. 20.250.212

PROMITENTE COMPRADOR.

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO



ESCRITURA PUBLICA No. 5.323 CINCO MIL
TRESCIENTOS VEINTITRES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA

CEDULA CATASTRAL

232-41705

00-01-0010-0030-000

UBICACIÓN DEL
PREDIO

MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL PREDIO

EL DORADO META

VEREDA SAN ISIDRO

URBANO

RURAL X

NOMBRE O DIRECCIÓN:

PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA LUCY, UBICADO
EN LA VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE EL DORADO DEPARTAMENTO DEL
META.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO
ESCRITURA

DÍA

MES

AÑO

NOTARIA
ORIGEN

CIUDAD

5.323

25

AGOSTO

2.010

SEGUNDA

VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

CÓDIGO DEL ACTO

CLASE DE ACTO

VALOR ACTO PESOS

0125

VENTA

\$11.000.000.00

AFECTACION (NO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR(A ES):

YHON ALEXANDER ARDILA CORTES. CC.Nº. 80419401 de Usaquén
Cundinamarca, representado en este acto por el seños NELSON HORACIO
GARRIDO BELTRAN. CC.Nº. 79407642 de Bogotá, D.C.

COMPRADOR(A ES):

BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO

CEDULA DE CIUDADANIA Nº

20250212 de Bogotá, D.C.

817765



En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2.010), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo del circulo de Villavicencio, comparecieron: **NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **79407642 de Bogotá, D.C.**, quien(es) manifiesta(ron) bajo la gravedad del juramento ser de estado civil soltero, actuando en nombre y en representación de **YHON ALEXANDER ARDILA CORTES**, mayor(es) de edad, vecino(a,s) de esta ciudad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **80419401 de Usaquén Cundinamarca**, de conformidad con el poder especial que se protocoliza con el presente instrumento, y declara bajo juramento que su representado es de estado civil soltero, al momento de firmar esta escritura se encuentra viva y en pleno uso de sus facultades mentales y que el predio que autoriza vender no está afectado a vivienda familiar, y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor del señor(a) (es): **BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO**, mayor(es) de edad, identificados con la cédula de ciudadanía número **20250212 de Bogotá, D.C.**, quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento ser de estado civil separada: E derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un **PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA LUCY, UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL DORADO DEPARTAMENTO DEL META** con cédula catastral número **00-01-0010-0030-000**, con una extensión superficiaria de **17 Hectáreas** y se determina por los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: - - - - -
Por el **OESTE**, del punto 1 al 6 con caño danta al medio, en extensión de 332.00 metros; Por el **NOROESTE**, del punto 6 al 8,

obstante la cabida y linderos a
hace como cuerpo cierto. - -
SEGUNDO.- El predio de la
vendedor (a): por adjudicación
sentencia del 27 de mayo de 2010
Circuito de Villavicencio, debida
Instrumentos Públicos de Acatamiento
Inmobiliaria número **232-4170**
TERCERO: - El precio de
MILLONES DE PESOS
(\$11.000.000.00), que el(a)
tener recibidos de manos la
satisfacción. - - - - -
CUARTO: El inmueble objeto
exclusivo del(os) **VENDEDOR**
pacífica, pública y materialmente
ahora y lo transfiere(n) libre de
pleito pendientes, condicione
gravamen; que se obliga al comprador
forma y términos que obliga al
QUINTO: Que desde la fecha de
de lo vendido según los linderos
mejoras, usos, costumbres y
de servidumbres activas
constituidas. - - - - -



211

en extensión de 308.00 metros; Por el **NORESTE**, del punto 8 al 1 en extensión de 515.00 metros; y Por el **SUR**, del punto al punto de partida, en extensión de 560.00 metros y encierra, donde existen pastos artificiales, puntero y montañas, rastros. PARAGRAFO: No

constante la cabida y linderos antes expresado, la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO.- El predio de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a): por adjudicación en diligencia de remate mediante sentencia del 27 de mayo de 2010 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, en el folio de matrícula inmobiliaria número **232-41705**. - - - - -

TERCERO: - El precio de esta venta es la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.000.000.00)**, que el(a) exponente vendedor(a), declara tener recibidos de manos la exponente compradora a su entera satisfacción. - - - - -

CUARTO: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo del(os) **VENDEDOR(A ES)** quien(es) lo posee(n) quieta pacífica, pública y materialmente, no lo ha(n) enajenado antes de ahora y lo transfiere(n) libre de hipoteca, embargo, demanda, pleito pendientes, condiciones resolutorias, en fin, libre de todo gravamen; que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. - - - - -

QUINTO: Que desde la presente fecha le hace(n) entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. - - - - -

Presente: El COMPRADOR, de las condiciones civiles antes mencionadas y manifestó(aron): a). Que acepta(n) la venta que se les hace por medio de la presente escritura contenida a su favor por hallarla a su entera satisfacción. b) Que el predio que adquieren NO queda afectado a vivienda familiar, por su estado civil actual, de conformidad con la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003. -----

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. -----

DEPARTAMENTO DEL META, TESORERIA MUNICIPAL DE EL DORADO, PAZ Y SALVO MUNICIPAL FECHA 18/08/2010 NIT. 800255443-6 LA TESORERA DEL MUNICIPIO DE EL DORADO, META, HACE CONSTAR QUE: EL PREDIO DE FICHA CATASTRAL INSCRITO EN EL LISTADO DE CATASTRO PARA ESTE MUNICIPIO A NOMBRE DE ARIAS DONCEL OLMEDO, PREDIO DENOMINADO VILLA LUCY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL DORADO. AVALUO 2010: \$10.959.000.00/CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-0010-0030-000 VALIDO HASTA EL 31/12/2010. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL 255003 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2.009 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-01-0010-0030-000. -----

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN EMBARGO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE SI LLEGARE RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001).

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no



asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). - - - - -

ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y/o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - - - -

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS: \$ 47.333. - **RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:** \$7.140.00 **RESOLUCION 10301 DEL 2009.** **IVA:** \$ 12.076. - **RETEFUENTE:** \$110.000.00 Esta

escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7700044-817772.-7700044-817765.-7700044815396. - - - - -

Nelson

NELSON HORACIO GARRIDO BELTRAN

Dirección: Kia 5 #85-89 Bb

Tel: 3474624

Ocupación: Administrador



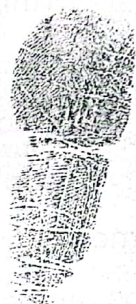
Blanca

BLANCA LILIA BELTRAN DE GARRIDO

Dirección: Kia 1 #107-39 Bogotá

Tel: 3474624

Ocupación: Empleada



EL NOTARIO SEGUNDO,

Raul Humberto Rojas Ramos



RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

PDB.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201209799337038985

Nro Matrícula: 232-41705

Pagina 1

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 09:54:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: EL DORADO VEREDA: SAN ISIDRO
FECHA APERTURA: 12-08-2010 RADICACIÓN: 2010-232-6-3223 CON: OFICIO DE: 07-07-2010
CODIGO CATASTRAL: 000100100030000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN GLOBO DE TERRENO CON 17 HAS, OESTE DEL PUNTO 1 AL 6 CON CAÑO DANTA AL MEDIO EN 332 MT NOROESTE DEL PUNTO 6 AL 8 EN 308 MT
NORESTE DEL PUNTO 8 AL 1 EN EXTENSION DE 560 MT Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) FINCA VILLA LUCY

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-03-0067 Radicación:
Doc: RESOLUCION 16488 DEL 0066-12-22 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA - INCORA EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
A: CARDENAS CARMONA MIGUEL ANGEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-0072 Radicación:
Doc: ESCRITURA 296 DEL 0072-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARMONA MIGUEL ANGEL
A: RAMIREZ LIZARAZO HECTOR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-0075 Radicación:
Doc: ESCRITURA 07 DEL 0075-01-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$34,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LIZARAZO HECTOR
A: RAMIREZ LIZARAZO HECTOR

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 201209799337038985

Nro Matrícula: 232-41705

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 09:54:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 247 DEL 0075-08-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$65,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRESBARRIO JOSE HECTOR

A: OROZCO HERRERA EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-0076 Radicación:

Doc: ESCRITURA 179 DEL 0076-05-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$34,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO HERRERA EDUARDO

A: RUBIO ORJUELA JOSE ANIBAL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-0081 Radicación:

Doc: ESCRITURA 262 DEL 0080-06-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO ORJUELA JOSE ANIBAL

A: HERNANDEZ RINCON BENJAMIN

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-07-0083 Radicación:

Doc: ESCRITURA 055 DEL 0082-02-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RINCON BENJAMIN

A: GUERRERO VDA DE MENDIETA MARIA LILIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-03-0090 Radicación:

Doc: ESCRITURA 291 DEL 0090-03-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MARIA LILIA

A: ARIAS DÓNCEL OLMEDO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-07-2001 Radicación:

Doc: OFICIO 514 DEL 09-05-2001 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SN

OFICINA
NOTARIO
C

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 201209799337038985

Nro Matrícula: 232-41705

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 09:54:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PARRA LUZ MARINA

A: ARIAS DONCEL OLMEDO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-232-6-3223

Doc: OFICIO 1475 DEL 07-07-2010 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PARRA LUZ MARINA

A: ARIAS DONCEL OLMEDO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-232-6-3224

Doc: SENTENCIA DEL 27-05-2010 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DONCEL OLMEDO

A: ARDILA CORTES JHON ALEXANDER

CC# 80419401 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-2010 Radicación: 2010-232-6-3942

Doc: ESCRITURA 5323 DEL 25-08-2010 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA CORTES JHON ALEXANDER

CC# 80419401

A: BELTRAN DE GARRIDO BLANCA LILIA

CC# 20250212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220606383960139357

Nro Matrícula: 236-7869

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-236-1-20720

Impreso el 6 de Junio de 2022 a las 05:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: EL CASTILLO VEREDA: SAN ISIDRO

FECHA APERTURA: 15-07-1981 RADICACIÓN: 81-001300 CON: ESCRITURA DE: 24-06-1980

CODIGO CATASTRAL: 00-01-010-0030-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA. 17 HECTAREAS. OESTE: DEL PUNTO 1 AL 6 CON CAÑO DANTA AL MEDIO. EN 332 MTS. NOROESTE: DEL PUNTO 6 AL 8 EN 308,80 MTS.
NORESTE: DEL PUNTO 8 AL PUNTO 1 EN EXTENSION DE 515 MTS. SUR: DEL PUNTO 1 AL PUNTO DE PARTIDA EN EXTENSION DE 560 MTS Y
ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. VILLA LUCY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-03-1967 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 16488 DEL 22-12-1966 INCORA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CARDENAS CARMONA MIGUEL ANGEL

CC# 480585

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1972 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 296 DEL 01-12-1972 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDENAS CAMONA MIGUEL ANGEL

A: RAMIREZ LIZARAZO HECTOR

CC# 1039617

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

icado generado con el Pin No: 220606383960139357

Nro Matrícula: 236-7869

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-236-1-20720

Impreso el 6 de Junio de 2022 a las 05:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1975 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 07 DEL 15-01-1975 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$34,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 1039617

DE: RAMIREZ LIZARAZO HECTOR

A: TORRES BARRIOS JOSE HECTOR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-08-1975 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 247 DEL 12-08-1975 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$65,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORRES BARRIOS JOSE HECTOR

A: OROZCO HERRERA EDUARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1976 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 179 DEL 14-05-1976 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$34,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OROZCO HERRERA EDUARDO

A: RUBIO ORJUELA JOSE ANIBAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-1981 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 262 DEL 24-06-1980 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUBIO ORJUELA JOSE ANIBAL

A: HERNANDEZ RINCON BENJAMIN

CC# 6634003

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1983 Radicación: 1395

Doc: ESCRITURA 055 DEL 09-02-1982 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ RINCON BENJAMIN

CC# 6634003

A: GUERRERO VDA DE MENDIETA MARIA LILIA

ARIADO
STRO
S. S. S. S. S.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

ficado generado con el Pin No: 220606383960139357

Nro Matrícula: 236-7869

FOLIO CERRADO

Página 3 TURNO: 2022-236-1-20720

Impreso el 6 de Junio de 2022 a las 05:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-03-1990 Radicación: 827

Doc: ESCRITURA 291 DEL 23-03-1990 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO MARIA LILIA

A: ARIAS DONCEL OLMEDO

CC# 7060129

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-07-2001 Radicación: 2001-1695

Doc: OFICIO 514 DEL 09-05-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ PARRA LUZ MARINA

A: ARIAS DONCEL OLMEDO

CC# 7060129

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 220606383960139357

Nro Matrícula: 236-7869

FOLIO CERRADO

Página 4 TURNO: 2022-236-1-20720

Impreso el 6 de Junio de 2022 a las 05:02:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-236-1-20720

FECHA: 06-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO



El Registrador: VIVIANA DEL PILAR PARADA PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Recibo Número: 61239583
CUS Seguimiento: 58803620
Documento: CC-86068659
Usuario Sistema: JAIME SERGEI DIAZ
Fecha: 06/06/2022 3.36 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220606231660130530



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220606231660130530

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 7060129]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
236	7869	SIN DIRECCION . VILLA LUCY	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Proceso ejecutivo singular # 500013103002-2001-00019 de juan carlos rodriguez y Andres perea cesionarios de luz marina Lopez contra olmedo arias doncel

Alerta.! Actividades Inusual <paoperez23@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 16:22

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>